

Prenombres rechazados y aceptados por el Registro de Córdoba (*)

por

Luis MOISSET de ESPANES (**)

Publicado en La Ley, Córdoba, marzo 1990, N° 3, p.193.

-
- I.- Introducción.
 - a) Tiempo.
 - b) Sistemática.
 - II.- Resoluciones judiciales. Su alcance.
 - III.- Nombres femeninos rechazados. (Registro de la provincia de Córdoba).
 - a) Figuran en otras listas.
 - b) Rechazos que no se justifican.
 - c) Casos dudosos.
 - d) Rechazos justificados.
 - IV.- Prenombres femeninos aceptados.
 - a) Nombres que figuraban en otras listas.
 - b) Nombres que no se encuentran en otras listas.
 - V.- Nombres masculinos rechazados.
 - a) Rechazos que no se justifican.
 - b) Casos dudosos.
 - c) Rechazos justificados.
 - VI.- Prenombres masculinos aceptados.
 - a) Nombres que figuraban en otras listas.
 - b) Nombres nuevos.
 - VI.- Conclusiones.
-

(*) Hemos tomado como base el informe que a fines de 1988 nos suministrara el Director del Registro Civil de la Provincia de Córdoba, Dr. Ernesto Ferreyra.

(**) Profesor titular de Derecho Civil de la Universidad Nacional de Córdoba (Rep. Argentina); miembro de número de la Academia Nacional de Derecho de Córdoba; laureado por la Academia Nacional de Ciencias de Buenos Aires.

I.- Introducción.

En alguno de nuestros trabajos nos hemos ocupado de sistematizar una lista de nombres propios admitidos en las distintas listas administrativas confeccionadas por los Registros Civiles del país (1), pero -por razones de tiempo y sistemática- no hicimos lo mismo respecto a los prenombrados que han sido expresamente rechazados por resoluciones registrales.

a) Tiempo.

La referencia al tiempo ha de ser fácilmente comprensible para el lector benévolo, pues bien sabe que en nuestro país los investigadores, si deseamos sobrevivir, no podemos dedicar nuestro "tiempo completo" al quehacer científico, ya que lo magro de los estipendios impone la necesidad de ejercer simultáneamente la profesión, o buscar otras tareas que permitan sustentar el presupuesto familiar.

b) Sistemática.

En cuanto a la "sistemática", tiene su razón de ser en que no todos los Registros que cuentan con listas de nombres "admisibles", han elaborado de manera paralela una nómina de los que "rechazan" de forma expresa, e incluso nombres rechazados en alguna provincia, se encuentran admitidos por otras, sea porque el funcionario que confeccionó la lista consideraba que no estaban fulminados por ninguna prohibición, sea porque pese a su originaria oposición, en algún caso los interesados recurrieron a la justicia, que ordenó la anotación de ese prenombre.

Estas características hacían dificultoso -no imposible- brindar una lista "sistemática" de nombres "rechazados", pues sobre el punto no hay armonía, ni en el terreno administrativo, ni en el campo de las decisiones judiciales.

Con posterioridad a la impresión de la investigación a que hacíamos referencia al comenzar estas líneas introductorias, hemos recibido una nueva lista confeccionada por el Registro Civil de la provincia de Córdoba, que completa la que habíamos conocido anteriormente, y que de manera sistematizada da cuenta por separado de los prenombrados femeninos y masculinos que se han aceptado o rechazado en los últimos años. Nuestro esfuerzo se centrará especialmente en el análisis de esa lista.

II.- Resoluciones judiciales. Su alcance.

En nuestro sistema jurídico las resoluciones judiciales que revocan la denegatoria de inscripción de un prenombre sólo tienen obligatoriedad para "ese caso concreto". Así, por ejemplo, el rechazo en sede administrativa y judicial de la inscripción, no impide que en el futuro otros interesados procuren emplear ese prenombre y no se conformen con la denegatoria del Registro, sino que recurran ante la justicia, procurando convencerla con sus argumentos sobre la procedencia de la elección.

Por otra parte, aunque la justicia haya revocado la denegatoria del Registro, y ordenado el asiento de un nombre en la partida, el funcionario administrativo, si se presentan nuevas peticiones de inscripción podría continuar denegándolas, aunque en la práctica -con buen criterio- suele optar por incorporar ese nombre a la lista de "admisibles", evitando la repetición de conflictos. Resultaría inadmisibles que el funcionario administrativo, por simple tozudez, y pese a las buenas razones merituadas por los jueces, insistiera en su negativa obligando a los interesados a recurrir una y otra vez ante la justicia, y poniendo a ésta en la situación de perder su tiempo en reiterar sus anteriores decisiones.

Sin embargo hay muchas jurisdicciones donde los recursos contra las denegatorias del Registro no se elevan siempre al mismo tribunal, sea porque hay varias Cámaras Civiles (2), sea porque la Cámara tiene varias Salas con distinta integración (3), y el nombre aceptado por unos, puede ser rechazado luego por otros, que compartan las razones esgrimidas por el Registro Civil al oponerse.

Hay también casos en que los argumentos del fallo son endeble, e incluso francamente violatorios de las disposiciones legales en vigor, lo que se refleja a veces en la disidencia de alguno de los miembros del tribunal, o en las críticas doctrinarias que la sentencia ha provocado.

En situaciones de esa naturaleza, y ante el alcance restringido que tiene la resolución judicial, que no sienta un "precedente" obligatorio como en el sistema anglosajón, el Registro podría continuar en su posición negativa, por considerar inadecuada la elección de ese prenombre, y lograr de esta manera ante el nuevo planteo, que no se ordenara la inscripción del prenombre objetado.

La disparidad de criterios judiciales para juzgar la procedencia o improcedencia de los nombres elegidos, es un hecho. La seguridad jurídica exige lograr uniformidad en las resoluciones jurisprudenciales, no solamente en este terreno que a muchos podrá parecer insignificante, y ello obliga a reflexionar seriamente sobre la necesidad de crear

una Corte Nacional de Casación, que uniforme y marque rumbos interpretativos, no para cristalizar el derecho, sino para orientarlo por el camino más correcto, como con tanto éxito lo ha hecho la casación francesa.

III.- Nombres femeninos rechazados. (Registro de la provincia de Córdoba).

a) Figuran en otras listas.

Una rápida recorrida a los nombres denegados por el Registro Cordobés, nos permite comprobar que solamente hay uno admitido en otras provincias.

Nos referimos a Lizet, que es aceptado en Santa Cruz.

Prenombre sin antecedentes en nuestro idioma, solamente podría objetársele el que sea utilizado en otros países, considerando que es un "nombre extranjero", o que constituya el diminutivo de algún otro nombre. Sin embargo, como no presenta dificultades gráficas ni fonéticas, estimamos que puede admitírsele como creación de fantasía.

Pensamos que la presencia de una "t" final no es obstáculo para su admisión, pues hay muchos nombres con esa estructura fonética, algunos de tradición bíblica, como Edit (4), Judit (5), Nazaret (6) y Rut (7), que se aceptan incluso con la terminación "th" (8), grafía esta última algo extraña en el idioma castellano.

No olvidemos que uno de los idiomas hablados en la península ibérica es el catalán y que la ley española actualmente vigente acepta la imposición de prenombrados en cualquiera de las lenguas que se hablan en España (9). Cuando nuestros Registros admiten Monserrat (10), empleado solo, o unido a María, lo hacen porque es una advocación de la Virgen, a quien se la venera en el Monasterio erigido en el "Monte Serrucho" y están aceptando un vocablo de origen catalán (Montserrat, o Monserrat).

En la lista de nombres femeninos encontramos otros aceptados con la terminación "t", como Janet (11), Margot (12), Millicent (13), Nurit (14), Ronit (15) y Sibonet (16), y algunos que se aceptan tanto con "t", como con "th", como Elisabet (17) y Elizabet (18). En muchos de estos casos debemos preguntarnos si es correcta su inclusión en las listas, pues evidentemente son nombres extranjeros y su grafía no se adapta totalmente al idioma nacional.

b) Rechazos que no se justifican.

Encontramos también en la lista de nombres femeninos denegados varios que a nuestro entender pudieron haberse aceptado, pues presentan una grafía y fonética perfectamente compatibles con nuestro idioma, sin que en su expresión pueda afirmarse que

son ridículos, malsonantes u ofensivos, de manera que no se justifica la actitud del Registro, que no debe olvidar que el principio que impera en nuestro ordenamiento es el de la libertad de elección del prenombre.

Por ejemplo, si el Registro cordobés por Resolución 206/86, siguiendo el ejemplo del registro entrerriano, ha aceptado Anaclara (19), que es un compuesto de dos prenombrados de vieja raigambre, admitidos por todos los registros del país, no alcanzamos a comprender la razón de que se deniegue la inscripción a Mariadela (Resolución 3663/83), que se obtiene por una composición similar a la señalada; acotemos, de paso, que en muchos registros del país se aceptan Mariángel (20), Maricruz (21), Marinés (22) o Marisol (23), que son también prenombrados compuestos por María y algún otro de vieja solera.

Tampoco parece razonable la denegación de Frazia, Glesia, Macacha, Marila, Noa, Nanda, Paluna, Salima, Saralé o Sirela, ya que la fantasía creadora de quien los proponía en nada choca con los límites que la ley impone a su potestad de elección.

c) Casos dudosos.

El Registro cordobés ha rechazado también la inscripción de "Andra", vocablo de fantasía que se adapta perfectamente a la fonética y grafía castellanas, pero que responde a una raíz griega cuyo significado es "hombre", por lo que podría alegarse que se presta a una confusión de sexos y, por tanto, incurre en una de las tachas legales.

Debemos recordar, sin embargo, que en nuestro país se acepta el muy próximo "Andrea", como prenombre femenino, cuando en otros países -como Italia- sólo se lo acepta como masculino, en razón del significado de la ya mentada raíz griega (por ejemplo, llevaba ese nombre el famoso almirante Andrea Doria).

El caso puede suscitar alguna duda, pero personalmente nos inclinaríamos por su admisión.

Se ha denegado también la inscripción de "Aerolinda", que no causa confusión alguna, ni presenta dificultades idiomáticas aunque quizás en este caso le asista razón al Registro, ya que su rareza puede provocar burlas e inducir al ridículo.

Por razones similares, en un país con un porcentaje tan elevado de población con ascendencia itálica, quizás podría justificarse el rechazo de "Freda" (Resolución 4015/80), cuyo significado es "fría" o "frígida"; pero, en tal caso, ¿por qué se acepta "Frida" (24)?

Tampoco resulta muy comprensible que se acepte Deysi (Resolución 4279/87), escrito con "y" griega, en grafía poco compatible con la castellana, y se rechacen "Deisi" y "Daisy" (Resoluciones 3610/79 y 1535/80, respectivamente). Posiblemente ninguno

de ellos debió tener cabida, pues o se trata de la adopción de un nombre extranjero que corresponde a "Margarita" o son simples deformaciones de ese nombre, de las cuáles la más aceptable parecería ser "Deisi", como vocablo de fantasía con expresión gráfica y fonética acomodadas a nuestra lengua.

d) Rechazos justificados.

Parece correcto que el Registro de Córdoba haya rechazado "Assunta" (Resolución 1804/80), con una doble "s" extraña a la grafía castellana (25); lo mismo decimos para Dehisse (Resolución 866/82); Denisse; Lisserte; Lissette (Resolución 3007/81), y Rossella (Resolución 4922/83) todos ellos con estructura gráfica ajena.

En cambio, no debió aceptar "Anna" (Resolución 5256/87), con dos enes, ya que esa grafía tampoco es común en nuestro idioma (26), y creemos que ha procedido correctamente al rechazar "Anne" (Resolución 716/83) y Giovanna (Resolución 3746/81), no solamente por su grafía, sino también por ser nombres extranjeros.

Razones similares avalan el rechazo de Hellen (Resolución 2613/ 86); Janett y Janette (Resolución 1874/78); Jackeline (Resolución 2647/81); Katherine (Resolución 716/83); Konstanza y Konstanze (Resolución 4015/80); Lizzi (Resolución 618/78); Melody (Resolución 1816/78); Nachsla (Resolución 2313/83); Noelly (Resolución 3232/84); Shalom (Resolución 2614/83); Shasha (Resolución 273/84); Sue (Resolución 5654/87); Sybel (Resolución 1104/84); Vaneska (Resolución 919/85); Xuana (Resolución 3106/78) e Ynnefer (Resolución 1866/87).

También parece correcto que se denegara la imposición a una mujer del prenombre Farid, ya que es propio de varones (27), y el que se acepta para mujeres es Farida (28).

Finalmente, recordando que para evitar confusiones no se admite que se elijan como prenombrados vocablos que usualmente cumplen la función de apellidos, opinamos que el Registro se ajustó a las previsiones de la ley 18.248 cuando no aceptó Malek, ni Nielsen (Resolución 4509/87).

IV.- Prenombres femeninos aceptados.

a) Nombres que figuraban en otras listas.

A partir de 1985 se advierte en el Registro cordobés una actitud más acorde con el espíritu de la ley 18.248, que consagra la libertad de elección del prenombre. Sin duda que a ello ha contribuido muy especialmente el conocimiento del tema por parte de las

personas que ocuparon su dirección (29), y también -en alguna medida- el trabajo de investigación que realizamos juntamente con Francisco Froilán Ferreyra (30), en esa época inédito, pero cuyos originales hicimos llegar a la Dirección del Registro y sirvió para avalar numerosas resoluciones, considerando que no podía denegarse la inscripción de prenombrados que eran aceptados en otras circunscripciones.

Se eslabona así una serie de resoluciones en las que se aceptan, por figurar de manera expresa en alguna de las listas que habíamos recopilado, los siguientes nombres de mujer: Abigail, Ailén, Ailín, Aisha, Alexandra, Alexia, Aline, Amaia, Anabella, Anaclara, Antonela, Astrid, Bernabela, Caterina, Dalmira, Damiana, Dania, Danila, Delmira, Denis, Dilma, Dominique, Edurne, Ekaterina, Eleonor, Emérita, Erina, Evelyn, Fabrina, Federica, Frida, Gema, Gianina, Gilda, Gisel, Giselda, Giselle, Glenda, Grazia, Guiomar, Heidi, Helena, Helga, Ianina, Iara, Inda, Indira, Isaura, Isis, Ivalú, Ivanna, Janina, Jenifer, Jessica, Jessie, Johana, Josela, Lavinia, Leonela, Leonor, Leslie, Licia, Lihué, Lizzie, Lorelei, Lorna, Luana, Lucena, Maia, Maitén, Malén, Margit, Margot, María del Rocío, Mariné, Milva, Mirella, Nabila, Nadin, Nahir, Natasha, Nicandra, Nina, Noeli, Pierina, Pilmaiquen, Rayén, Rhode, Romanela, Shirley, Suyay, Thais, Triana, Wanda, Yasmín, Yazmín, Yemina, Zarina y Zoé.

En la mayor parte de estos casos la aceptación se justifica plenamente, pero ya hemos dicho que el hecho de figurar en una lista no siempre garantiza que ese prenombre cumpla los requisitos legales. Así, por ejemplo, no parece justificarse Ivanna, con una doble ene extraña a nuestra grafía, aunque ya estuviese aceptado por cinco registros (31), y lo mismo podemos decir de Jessica (32) y Jessie (33), de Lizzie (34), Natasha (35) y Shirley (36) o de Dominique (37), nombre francés que corresponde a Doménica (38).

Más grave aún, pensamos, es la aceptación de Denis como nombre de mujer (39), pues en su lengua de origen es un nombre de varón, que corresponde a Dionisio, y puede llegar a provocar inconvenientes a su portadora, en estas épocas en que las comunicaciones han achicado el mundo, si algún día viaja a Francia y sus autoridades de inmigración se resisten a admitir que en lugar de un barbado y fornido caballero, pueda ser una bella jovencita la que exhibe esa documentación, ¡con nombre tan masculino!

Sin embargo, en líneas generales la aceptación de prenombrados que ya han sido admitidos en otros registros tiende a generalizar su uso y termina acostumbrando a que todos los admitan como definitivamente incorporados a nuestra onomástica.

b) Nombres que no se encuentran en otras listas.

También aquí el Registro cordobés se ha mostrado sumamente liberal y ha

admitido con frecuencia nuevos prenombrados, muchos de los cuáles quizás se hagan pasibles de crítica, en especial por su origen extranjero, poco compatible en su expresión gráfica o fonética con el idioma castellano (40).

Sin embargo, sería menester analizar en cada caso las razones que fundamentaron su admisión, en especial cuando se trata de casos que encuadran en algunas de las excepciones establecidas en favor de hijos de extranjeros, aunque sean nombres que no estén castellanizados; pero de ser así, debe ponerse cuidado de no generalizar el empleo de ese prenombre, como sucede con Hiromi, de origen japonés.

Las más de las veces, sin embargo, debemos aplaudir esa actitud del Registro, que ha aplicado la ley con prudencia, admitiendo nuevos nombres, siempre que no provocasen dudas sobre el sexo, ni pareciesen extravagantes o ridículos. Podemos citar como ejemplos: Anael, Altaira (41), Ánica, Anamá, Andina, Barbarina, Coralí, Ciniras, Ceila, Danina, Elinor, Fiorina, Ilena, Inara, Iraí, Irla, Josela, Jovina, Loris, Ladi, Luciela, Luisiana, Millá, Melibea, Maravillas, Marbela, Mavi, Naiara, Neomenia, Nalia, Samia, Salma, Saira, Silena y Zira, que sin duda pueden enriquecer nuestra onomástica.

V.- Nombres masculinos rechazados.

No hemos encontrado ninguna resolución que rechazase peticiones de inscripción de nombres admitidos en las listas de otros registros.

Acotemos que la imaginación de los progenitores para solicitar nuevos nombres masculinos parece haber sido menos fértil que en el terreno de los nombres femeninos, lo que en alguna medida ha aliviado el trabajo del Registro.

a) Rechazos que no se justifican.

Pocos son los casos en que puede discutirse la razonabilidad de la denegación; entre ellos citaremos a "Rigel" (Resolución 2855/78). Es el nombre de una estrella de la constelación de Orión, lo que hace perfectamente viable su imposición a una criatura.

Así como se ha aceptado Aldebarán (42), Arturo (43) y Castor (44), que son nombres que corresponden a otras tantas estrellas, estimamos que no debió denegarse la inscripción del prenombre Rigel (45).

Nos parece que tampoco se justifica el rechazo de "Toros" (Resolución 409/83), prenombre masculino de origen armenio muy difundido entre los miembros de esa colectividad, cuya grafía y fonética se adaptan perfectamente al idioma castellano (46).

b) Casos dudosos.

Puede ofrecer algunas dudas el rechazo de "Gunter", que muchos registros aceptan con una forma gráfica menos adecuada al castellano, porque unen una "h" a la "t": "Gunther" (47). Pareciera, pues, que hay una cierta "castellanización por el uso", que debería hacerse extensiva a la variante utilizada en esta petición, que no vulnera las estructuras idiomáticas castellanas.

También es discutible el rechazo de "Lirio" (Resolución 1698/83), que es un vocablo masculino, aunque sirva para designar una flor. Quizás los funcionarios del Registro hayan estimado que el uso de ese nombre en un varón puede llegar a provocar burlas, pero no debemos olvidar que hay otros nombres masculinos, como Jacinto y Narciso (48), que corresponden a flores.

"Solmar", rechazado por Resolución 179/82, es un vocablo de fantasía, que une dos sustantivos masculinos. ¿Podrá, pese a ello, pensarse que puede provocar una confusión en el sexo? ¿Se lo habrá considerado ridículo? No parecen razones suficientes para su denegatoria.

Finalmente, parece carecer también de justificativo el rechazo de Yonatan (Resolución 3974/79), cuando en muchos casos los Registros, especialmente tratándose de nombres extranjeros comenzados con "J" o con "G" en sus respectivos idiomas, han aceptado su transformación gráfica en la "Y", cuyo valor fonético en castellano es similar al de esas letras, y encontramos así en las listas femeninas los nombres Yanina, Yésica, Yoconda o Yoseli, y en las masculinas Yair, Yango o Yoel (49). ¿Qué inconveniente habría en incorporar Yonatán?

c) Rechazos justificados.

Mencionaremos especialmente a "Jael" (Resoluciones 1995/78 y 1283/83), por la confusión que podría dar lugar respecto al sexo, ya que con frecuencia se emplea como nombre de mujer (50) y "Aisha", por idéntica razón (51); "Ferruccio" (Resolución 3276/83), que podría dar lugar a confusión con apellidos de origen italiano muy difundidos en nuestro medio; y "Morochó", porque parece evidente que podría motivar burlas y suscitar el ridículo.

Las estructuras gráficas o fonéticas de origen extranjero avalan también las denegatorias de prenombrados como Bernhard (Resolución 314/82); Davie (Resolución 1915/83); Erik (Resolución 1372/82); Franky (Resolución 1551/86); Gary (Resolución 625/83); Giamfranco (Resolución 626/83); Glenn (Resolución 3525/84); Harry (Resolución 5318/87); Jeffrey (Resolución 1274/82); Jourdain (Resolución 4209/82); John (Resolución 1265/87); Malcolm (Resolución 521/83); Muktatam (Resolución 3595/84); Mark (Resolución

918/85); Patrick (Resolución 915/85); Randy (Resolución 3151/84); Sascha (Resolución 1403/83); Sejourne (Resolución 203/83) y Wilington (Resolución 1439/78). A lo que puede agregarse la prohibición de expresar tendencias religiosas o ideológicas, en casos como los nombres Siddhartha (Resolución 903/85), correspondiente a Buda, y Voltaire (Resolución 1439/78), seudónimo empleado por un conocido filósofo francés.

VI.- Prenombres masculinos aceptados.

a) Nombres que figuraban en otras listas.

Encontramos aquí la aceptación de un par de nombres que, al mismo tiempo, cumplen la función de apellidos, pero que tienen larga tradición en ambos usos; nos referimos a Ventura (52) y Vidal (53), lo que obliga a admitirlos como prenombres. Recordamos, de paso, que ante un problema similar en España se recomienda, para estas hipótesis, que al emplearlos como apellido se agregue la preposición "de", y entonces si "Ventura" fuese empleado como prenombre, diríamos: Juan Ventura Pérez; y si cumpliera función de apellido, Juan de Ventura Pérez, lo que elimina cualquier confusión.

También en la lista masculina advertimos la influencia que a partir de 1985 ejerció sobre el Registro el trabajo de investigación que ya hemos citado, y de esta forma se aceptan nombres como Aitor, Angelo, Caleb, Canaan, Ciro, Clever, Constantino, Duilio, Emir, Ennio, Ermindo, Fabrizio, Farid, Gamaliel, Gaspar, Gerónimo, Gervasio, Hermán, Iber, Igor, Inti, Isabelino, Ives, Jason, Juan María, Lelio, Leo, Leoncio, Lionel, Macario, Maico, Max, Mirko, Mustafá, Nerio, Nery, Paul, Pío, Ponciano, Roni, Ruy, Sabás, Sacha, Said, Selim, Telmo, Temístocles, Ticiano y Waldemar, que en general no merecen observación, salvo "Ennio", por su doble ene, siendo preferible la forma "Enio" (54), y "Mirko", por la k, ya que pudo escribirse "Mirco" (55).

A ellos se unen otros, con evidente forma extranjera, que parecen haber recibido la "bendición" de la "castellanización por el uso", en virtud de su incorporación a sucesivas listas y por ese resquicio han podido introducirse nombres como Alex (56), Didier (57), Douglas (58), Gianfranco (59), Joan (60), Jonathan (61), Kevin (62), Kurt (63) y Michael (64). ¿Cuáles de ellos merecen mantenerse? ¿Cuáles vulneran la prohibición legal? La decisión es difícil y se encontrará casi siempre teñida de subjetivismo; incluso quienes hemos pregonado la libertad de elección del prenombre llegamos a pensar que ¡algunos de ellos no deberían admitirse!

b) Nombres nuevos.

Se han incorporado una serie de nombres que no figuraban en lista alguna, pero que -a nuestro entender- no merecen objeción, como Abdala, Abud, Adib, Aín, Aleardo, Alexio, Andreas, Ante, Cirio, Cona, Davel, Delmo, Eder, Escandar, Esleaval, Gelsomino, Ibrahim, Lael, Luca, Marco Polo, Mardoqueo, Nir, Serkis, Tufi, Vilmar y Walid.

También se han admitido nombres de origen indígena, como Huari, Huilli Manque, Lihuen, Mallku y Miyén; o catalán, como Jordi.

Todo ello merece aceptación.

En cambio no convencen resoluciones por las que se han aceptado vocablos extranjeros, con grafía y fonética extrañas a nuestro idioma, como Christopher, Farahan, Finees, Hans, Idaho, Karl, Kenneth, Kenyi, Lynge, Meinrad, Mikhail, Neuen, Ralf, Ronald, Roy, Vahid Reza, Vittorio y Williams. Peor aún cuando algunos de ellos cumplen la función de apellidos, como Giuliano, Grey, Lienhard, Meyer, Rosel y Vianney. Este último caso quizás se deba a que en el Santoral católico el 8 de agosto se recuerda a San Juan Bautista Vianney, pero si ése ha sido el argumento, mañana podrá peticionarse la inscripción como prenombre de los apellidos Claret, Cabrini, Marillac, Valois (65), o cualquier otro, ¡simplemente porque pertenecen a santos y están mencionados en el calendario!

Al parecer en estos casos el Registro no ha seguido las directivas impartidas por la ley 18.248, y se ha mostrado excesivamente permisivo.

VI.- Conclusiones.

1) Las resoluciones judiciales recaídas en un caso concreto de denegatoria de inscripción, sólo obligan en ese caso.

2) Si se hubiese confirmado la denegatoria del Registro, ello no impide que otros padres soliciten la imposición de ese nombre, procurando se revea la actitud negativa.

3) La aceptación judicial de un nombre, no impide que el Registro insista en su actitud negatoria, si estima fundadamente que se trata de un prenombre afectado por las prohibiciones legales, pero esta actitud no debe ser fruto de mero empecinamiento, sino que debe encontrar sustento en razones atendibles.

4) La recopilación de las listas administrativas existentes en 17 Registros del país, ha brindado un instrumento que facilita a los funcionarios conocer la difusión que ha adquirido el uso de algunos prenombrados, pero su función es meramente orientadora.

5) El hecho de que un prenombre no figure en esas listas no es suficiente para que se niegue su admisión, si es de fácil escritura y pronunciación, y no vulnera otras prohibiciones legales.

Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba
(República Argentina)
<http://www.acader.unc.edu.ar>

6) La inclusión de algunos prenombrados en estas listas no siempre garantiza su idoneidad.

NOTAS

- (1) ver nuestro "Lista de nombres de pila aceptados por los registros civiles", en colaboración con Francisco Froilán Ferreyra, H. Senado de la Nación, Buenos Aires, 1988.
- (2) Como en las ciudades de Rosario, Santa Fe, Mendoza y Córdoba.
- (3) Es lo que sucede en Capital Federal.
- (4) Aceptado expresamente en los Registros de Capital Federal, Catamarca, Corrientes, Chaco, Chubut, Entre Ríos, La Pampa y Neuquén.
En todos los casos los datos son tomados de nuestro libro citado en nota 1.
- (5) Lo aceptan los Registros de provincia de Buenos Aires, Catamarca, Chubut, Entre Ríos, Formosa, La Pampa, Mendoza, Neuquén, Salta, San Juan, Santa Cruz y Santa Fe.
- (6) Incluido en las listas de provincia de Buenos Aires, Formosa, Mendoza, Neuquén, Salta y Santa Cruz, pero con la exigencia de que sea acompañado o precedido de otro nombre que indique sexo.
- (7) Lo encontramos en los Registros de Capital Federal, Catamarca, Corrientes, Chubut, La Pampa, Neuquén y Santa Fe.
- (8) En realidad todos los nombres mencionados aparecen en más listas con "th", que con "t" sola.
- (9) El primer párrafo del art. 54 de la ley de Registro Civil fue modificado en 1977, y desde entonces reza: "En la inscripción se expresará el nombre que se dé al nacido. Tratándose de españoles, los nombres deberán consignarse en alguna de las lenguas españolas" (el subrayado es nuestro).
- (10) Se encuentra tanto en listas femeninas como masculinas. En las primeras, que son las que nos interesan en este momento, aparece en las de provincia de Buenos Aires, Córdoba, Corrientes, Chaco, Formosa, La Pampa, Mendoza, Salta, San Juan y Santa Cruz. Con la forma "Montserrat", lo incluyen Capital Federal y Entre Ríos.

- (11) Córdoba, Chubut, Entre Ríos, Formosa, Mendoza y Santa Cruz.
- (12) Lo admitían provincia de Buenos Aires, Chubut, Formosa, Mendoza, San Juan y Santa Cruz.
Personalmente nos recuerda letras de tangos, como aquél en que amargamente le reprocha: " ... ahora te llaman "Margot"; o, la muy nostálgica que comienza: "Su nombre era Margot, llevaba boina azul, y en el pecho colgada una cruz".
- (13) Sólo aparece en la lista de Santa Cruz.
- (14) Aceptado en la provincia de Santa Fe.
- (15) Lo aceptan Catamarca, Chaco, Formosa, Mendoza y Santa Cruz, pero suelen exigir que lo acompañe otro nombre que indique sexo.
- (16) Aceptado por la lista de Chubut.
- (17) Elisabet se encuentra en las listas de provincia de Buenos Aires, Capital Federal, Catamarca, Corrientes, Chaco, Chubut, Entre Ríos, La Pampa y Santa Fe; mientras que con "th" final, lo admiten provincia de Buenos Aires, Capital Federal, Catamarca, Córdoba, Chaco, Formosa, La Pampa, Mendoza, Salta y Santa Cruz.
- (18) Elizabet, escrito con "z", es aceptado por Córdoba, La Pampa y San Juan; y con "th" final por 14 de los 17 registros que tienen lista confeccionada, a saber: provincia de Buenos Aires, Capital Federal, Catamarca, Córdoba, Chaco, Chubut, Entre Ríos, Formosa, Jujuy, La Pampa, Mendoza, Salta, San Juan y Santa Cruz.
Mal que nos pese, y a pesar de tratarse de un nombre extranjero que tiene traducción al castellano, Isabel, y la confusión que produce el empleo en cuatro formas distintas, según aparezca con "s", "z", "t" sola, o "th", debemos reconocer que el uso ha terminado castellanizando estos prenombrados.
- (19) Creemos que la resolución es acertada y que no existe inconveniente alguno en admitir este prenombre.
- (20) Provincia de Buenos Aires, Córdoba, Entre Ríos, Formosa, Mendoza y Santa Cruz.
- (21) Provincia de Buenos Aires, Capital Federal, Córdoba, Corrientes, Entre Ríos, Formosa, La Pampa, Mendoza, Salta, Santa Cruz y Santa Fe.
- (22) Lo aceptan provincia de Buenos Aires, Formosa, Mendoza, Neuquén, Salta y Santa Cruz.
- (23) Tiene amplia difusión, pues aparece en 15 de las 17 listas, a saber: provincia de Buenos Aires, Capital Federal, Corrientes, Chaco, Chubut, Entre Ríos, Formosa, Jujuy, La Pampa, Mendoza, Neuquén, Salta, San Juan, Santa Cruz y Santa Fe.

Además en Catamarca y Córdoba se acepta la forma "Marysol", que también aparece

en las listas de Capital Federal, Corrientes, Chaco, Entre Ríos, Formosa, Mendoza y Santa Cruz.

(24) Córdoba lo ha incluido reciente, y aparece en todas las demás listas, con exclusión de la provincia de Buenos Aires.

(25) El Registro de Santa Fe acepta "Asunta", con una sola "s".

(26) Ver nuestro "Nombres extranjeros. Prohibición. Nombre de los padres", Zeus, T. 31, D - 15; en especial el apartado II - b.

(27) Se lo encuentra en las listas de prenombrados masculinos de Capital Federal, Catamarca, Chaco, Formosa, Jujuy, La Pampa, Mendoza y Santa Cruz.

(28) Con este agregado de la letra a, que indica claramente el sexo, es aceptado en provincia de Buenos Aires, Catamarca, Formosa, La Pampa, Mendoza, Salta, San Juan y Santa Cruz.

(29) Nos referimos a los Dres. Cuenca Revuelta, Rossi y Ernesto Ferreyra.

(30) Trabajo citado en nota 1.

(31) Capital Federal, Catamarca, Formosa, Mendoza y Santa Cruz.

Advirtamos que con una sola "n", es decir "Ivana", que es una grafía castellana aceptable, aparece en 16 de las 17 listas (sólo falta en la de Córdoba).

(32) Catamarca, Chaco, Chubut, Formosa, Mendoza y Santa Cruz.

(33) Chaco, Formosa, Mendoza y Santa Cruz.

(34) Solamente se aceptaba en Chubut.

Se trata de un diminutivo extranjero, de un prenombre también extranjero, con el agravante de que su expresión gráfica no es propia del castellano.

(35) Sólo estaba incluido en la lista de Santa Cruz.

La forma gráfica y fonéticamente correcta, "Natacha", es admitida en las diecisiete listas existentes, por lo que no se justifica en manera alguna esta deformación.

(36) Quizás el recuerdo de aquella joven actriz del cine norteamericano, Shirley Temple, haya contribuido a su admisión en cuatro listas: Chubut, Formosa, Mendoza y Santa Cruz.

Tanto gráfica como fonéticamente es incompatible con el idioma castellano.

(37) Lo aceptan también Capital Federal, Catamarca, Formosa, Mendoza y Santa Cruz.

(38) Figura en 10 listas: Capital Federal, Catamarca, Chubut, Entre Ríos, Formosa, La Pampa, Mendoza, Neuquén, Salta y Santa Cruz.

(39) También lo hacen las listas de Formosa, Mendoza y Santa Cruz, pero con la salvedad de que debe acompañárselo de otro nombre que indique el sexo, aspecto que no ha sido tenido en cuenta en la Resolución del Registro cordobés.

(40) Por ejemplo: Arletta, Cibels, Cassandra, Christelle, Charlotte, Elmasd, Ginette, Giulietta, Henriette, Ivanka, Ivette, Leigh, Mickaela, Nicolle y Stefani.

(41) Quizás hubiese sido suficiente mantener la forma "Altair", que es aceptada en Capital Federal, Chaco, Formosa, Mendoza y Santa Cruz, y corresponde a una bellísima estrella de la constelación austral del águila.

(42) Registro de Catamarca. Se trata de una estrella de primera magnitud, denominada también el "Ojo del Toro". El nombre con que se la conoce tiene origen árabe.

(43) Es una hermosísima estrella de la constelación del Boyero; su nombre proviene del griego. Figura en las listas de Catamarca, Córdoba, Corrientes, Chaco, Chubut, Entre Ríos, Formosa, Jujuy, La Pampa, Mendoza, Neuquén, Salta, San Juan, Santa Cruz y Santa Fe.

(44) Es una de las dos estrellas principales de la constelación de Géminis. Aceptan este nombre los registros de Catamarca, Chubut, Formosa, La Pampa, Mendoza, Neuquén, Salta y Santa Cruz.

(45) Rigel es la "pierna del gigante", Orión, también denominado por otros el cazador. El nombre es el que se da en castellano a esa estrella, y como no es ridículo, estimamos que debe admitirse (Ver nuestro "Prohibición de elegir nombres extravagantes, ridículos o contrarios a nuestras costumbres", L.L., 1979 -B - 652).

(46) Ver nuestro "La elección de nombres extranjeros y la colectividad armenia", publicado en La Voz del Interior, Córdoba.

(47) Ver nuestro "Los nombres extranjeros y la libertad de elección. Problemas de interpretación de la ley", Zeus, T. 33, D - 5 (en especial III - b).

Lo aceptan como "Gunther" los Registros de Capital Federal, Córdoba, Formosa, Mendoza y Santa Cruz.

(48) Ver nuestro "Los nombres de pila y la Botánica", Temis, Corrientes, 7 de agosto de 1985.

(49) Ver todos estos nombres en nuestro trabajo citado en nota 1.

(50) Provincia de Buenos Aires, Capital Federal, Córdoba, Corrientes, Formosa, La Pampa, Mendoza, Neuquén, Salta, Santa Cruz y Santa Fe.

(51) Figura en las listas femeninas de Mendoza y Santa Cruz.

(52) Lo encontramos en las listas masculinas de Capital Federal, Catamarca, Corrientes,

Chaco, Entre Ríos, Formosa, Jujuy, La Pampa, Mendoza, Neuquén, San Juan, Santa Cruz y Santa Fe, pero con la indicación de que debe ir acompañado de otro que indique sexo.

Sin efectuar salvedades aparece en cinco listas femeninas: Corrientes, Formosa, La Pampa, Mendoza y Santa Cruz.

(53) Lo aceptan los Registros de Capital Federal, Catamarca, Corrientes, Chaco, Chubut, Entre Ríos, Formosa, La Pampa, Mendoza, Neuquén, Salta, San Juan y Santa Cruz.

Sin duda la difusión del nombre "Vidal" se debe a que hay tres santos que llevaron ese nombre y se conmemoran los días 21 de abril, 22 de septiembre y 4 de noviembre.

(54) Como "Ennio" aparece en las listas de Capital Federal, Catamarca, Formosa, La Pampa, Mendoza y Santa Cruz; y con una sola "n", en esas seis listas y también en las de Córdoba, Corrientes, Entre Ríos, Neuquén y Salta.

(55) "Mirko" sólo figura en Chaco y Entre Ríos; y con "c", en Córdoba, Formosa, Mendoza y Santa Cruz.

(56) Capital Federal, Catamarca, Chaco, Formosa, La Pampa, Mendoza y Santa Cruz.

(57) Prenombre francés, aceptado por los Registros de Formosa, Mendoza, Neuquén y Santa Cruz.

(58) Capital Federal, Catamarca, Chaco, Chubut, Formosa, Mendoza y Santa Cruz.

(59) Este nombre italiano solamente se encontraba en la lista de Chubut.

(60) Aceptado en Capital Federal y Santa Cruz.

(61) Se encuentra en las listas de Capital Federal, Catamarca, Chaco, Entre Ríos, Formosa, La Pampa, Mendoza, San Juan y Santa Cruz.

(62) Capital Federal, Chaco, Formosa, La Pampa, Mendoza y Santa Cruz.

(63) Chaco, Formosa, Mendoza y Santa Cruz.

(64) Michael sólo se encuentra en la lista de Santa Cruz.

(65) El 23 de octubre se recuerda a San Antonio María Claret; el 22 de diciembre a Santa Francisca Cabrini; el 20 de noviembre a San Félix de Valois, y el 14 de marzo a Santa Luisa de Marillac.